



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-69505850-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 79

---

VISTO el EX-2020-69505850-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-55903005-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Expediente citado en el Visto guarda relación con la solicitud de aprobación de ingreso de Juan Ignacio ELÍAS a la firma RADIO BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU2, frecuencia 840 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM399, frecuencia 94.7 MHz., en la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la licencia en cuestión fue adjudicada mediante Decreto N° 7.479/68, de fecha 27 de noviembre de 1968, renovada por su similar N° 106/83, de fecha 14 de enero de 1983, y prorrogada por Resolución N° 1.254-COMFER/96, de fecha 19 de julio de 1996.

Que a través de la Resolución N° 1.234-COMFER/07, de fecha 27 de agosto de 2007, se aprobaron el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que por Resolución N° 445-AFSCA/10, de fecha 6 de diciembre de 2010, se asignó al servicio por modulación de frecuencia, la frecuencia 94.7 MHz., con Categoría D.

Que mediante la RESOL-2019-5355-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21 de noviembre de 2019, se tuvo por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, estableciéndose que el plazo de

prórroga de DIEZ (10) años se computaría a partir del día 2 de enero de 2017; a la vez que se aprobó el ingreso Gustavo Fabián ELÍAS Y Guillermo Manuel MARTÍN, dejándose establecido que la licenciataria se encontraba integrada por los mismos.

Que Guillermo Manuel MARTÍN ha transferido, en forma onerosa, la totalidad de sus acciones a favor de Juan Ignacio ELÍAS.

*Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que Juan Ignacio ELÍAS cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación fiscal y previsional de Juan Ignacio ELÍAS ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), corresponde emplazar a regularizar dicha situación, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549, como además corresponde emplazar a regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAAC).

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 79 de fecha 28 de junio de 2022.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso de Juan Ignacio ELÍAS (C.U.I.T. N° 20-28823901-1) a la firma RADIO BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISIÓN (C.U.I.T. N° 30-54951330-8), titular de una licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU2, frecuencia 840 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM399, frecuencia 94.7 MHz., en la ciudad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma RADIO BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, se encuentra integrada por Gustavo Fabián ELÍAS (C.U.I.T. N° 20-16206439-9), titular de DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones, representativas del OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital social, y Juan Ignacio ELÍAS, titular de CINCUENTA MIL (50.000) acciones, representativas del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, Juan Ignacio ELÍAS deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, Juan Ignacio ELÍAS deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, RADIO BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISIÓN deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.